



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 406-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 15 de mayo de 2024

VISTOS:

El informe N° 01/DJRF/RA-IVP, de fecha 19 de abril de 2024; Informe N° 328-2024-MPLC-IVP/G-DJRE, de fecha 22 de abril de 2024; Memorandum N° 512-2024-2024-MPLC/GM, de fecha 23 de abril de 2024; Memorandum N° 0175-2024-OGSLI-HPG/MPLC, de fecha 24 de abril de 2024; Informe N° 010/2024-APS-S-OGSLI-MPLC-C, de fecha 03 de mayo de 2024; Informe N° 0535-2024-HPG-OGSLI/MPLC, de fecha 03 de mayo de 2024; Informe N° 0236-2024-HYBT/OP/OGPP/MPLC, de fecha 06 de mayo de 2024; Informe N° 0261-2024-JVM/OGPP-MPLC, de fecha 07 de mayo de 2024; Informe Legal N° 000479-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 15 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho, público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; en ese sentido, la Municipalidad Provincial de la Convención, es el órgano de Gobierno Promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que es finalidad de los Gobiernos Locales representar al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, de conformidad al numeral 2.1, del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, refiere que son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: "Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional";

Que, en la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que: "Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2024, para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobre canon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura y/o para acciones en materia de seguridad ciudadana a cargo de las referidas entidades en sus respectivas circunscripciones. Para tal efecto, los gobiernos regionales o gobiernos locales involucrados quedan exonerados de lo dispuesto en el inciso 3 y los literales c) y d) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 11.3 del artículo 11 y en el inciso i) del numeral 34.2 del artículo 34 de la presente ley. Los gobiernos regionales o los gobiernos locales que tengan autorización legal expresa respecto al uso de los recursos provenientes del canon, sobre canon y regalía minera, en porcentaje mayor a lo establecido en la presente disposición, se rigen por lo establecido en dicha autorización.

Que, la Resolución de la Contraloría General de la República N° 195-8 de febrero 8-CG, con el cual se aprueban Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, en cuyo artículo 1°, numerales 1) y 3) establece: "las entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo, y los equipos necesarios", así como en el numeral 3), textualmente señala: "Es requisito indispensable para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria directa contar con el Expediente Técnico debidamente aprobado el mismo que comprenderá básicamente: la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuestos, etc."; que de manera extensiva se aplica para las actividades y/o mantenimientos de proyectos de Inversión.

Asimismo, señalar, que la realización de mantenimiento comprende sobre proyectos de inversión pública liquidados, cerrados y entregados, conforme prescribe en numeral 12) del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, "Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"; de otra parte el literal d) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el cual dispone en el artículo 18° Fase de Funcionamiento, Numeral 18.1) En la fase de Funcionamiento, precisa: "En la fase de Funcionamiento, la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios" Numeral 18.2) Corresponde a las referidas entidades: 1. Programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza el mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones para mantener sus condiciones eficientes de operación, preservar su uso y vida útil.

Que, La Directiva N° 001-2019-EF/63.01, DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, en el numeral 21.1 del artículo 21° señala que, 21.1 La fase de Formulación y Evaluación comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. Asimismo, comprende la evaluación sobre la pertinencia del planteamiento técnico del proyecto de inversión considerando los estándares de calidad y niveles de servicio aprobados por el Sector, el análisis de su rentabilidad social, así como las condiciones necesarias para su sostenibilidad. Del mismo modo, el numeral 41.2 del artículo 41° del mismo marco normativo señala que la Entidad debe prever los fondos públicos necesarios para la operación y mantenimiento, conforme la normativa vigente.

Asimismo los numerales 40.1 y 40.2 del artículo 40° del marco normativo citado en el párrafo precedente establece que: La fase de Funcionamiento comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. La operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, con base en las estimaciones realizadas en la fase de Formulación y Evaluación, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios. No obstante en numeral 40.3, señala que corresponde a las referidas entidades; Programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, para brindar los servicios a los usuarios de manera adecuada y oportuna, asegurando con ello su sostenibilidad, preservando su uso y vida útil.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°612-2011-A-SG-MPLC se aprueba la Directiva General para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Ejecución Presupuestaria Directa (EPD) de la Municipalidad Provincial de La Convención, estableciendo en su numeral 9, el procedimiento para la elaboración, evaluación y aprobación de expediente técnico de proyectos, y en su anexo C, establece los requisitos, condiciones y contenido de obligatorio cumplimiento de los expedientes técnicos previos a su aprobación;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, prescribe en el artículo 15°, "El crédito presupuestario es la dotación consignada en el Presupuesto, así como en sus modificaciones, que constituye el monto límite para que las Entidades puedan ejecutar gasto público", asimismo de acuerdo al marco legal vigente se debe tener en cuenta, antes de su aprobación de un acto administrativo lo señalado en el numeral 34.2 del artículo 34°, respecto a la exclusividad y limitaciones de créditos presupuestarios, el mismo que precisa lo siguiente:





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 406-2024-GM-MPLC

"Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces."

Que, el Estatuto del Instituto Vial Provincial la Convención, Título II, Finalidad, Funciones y Competencias, artículo 5°.- El IVP, tiene por finalidad ejecutar la gestión vial de los caminos rurales en su jurisdicción, entendida esta como el proceso de planificar y ejecutar las acciones de construcción, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento de infraestructura rural, asignando recursos de acuerdo a las prioridades establecidas en el Plan Vial Provincial Participativo PVPP y el Plan de Desarrollo de la Provincia, en alianza estratégica con los gobiernos locales y la sociedad civil organizada con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y el desarrollo sustentable.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 123-2023-MPLC y refrendado mediante Resolución de Alcaldía N° 984-2023-MPLC/A, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura para el año 2024, en el que se designa el presupuesto para Mantenimiento de Infraestructura la suma de S/ 10, 992,141.00 (Diez Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Ciento Cuarenta y Uno con 00/100 soles) con cargo a fuente de financiamiento 5- Recursos Determinados, rubro 18 – Canon y Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

La Directiva General para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Ejecución Presupuestaria Directa de la MPLC, Aprobada por Resolución de Alcaldía N° 612-2011-A-SG-MPLC, de fecha 19 de setiembre de 2011, respecto a las modificaciones del expediente técnico por adicionales y modificaciones del presupuesto, precisa lo siguiente:

23. Modificaciones del Presupuesto del Proyecto

Toda modificación del presupuesto del proyecto, por incremento o deductivos de metas y/o metrados que resulten indispensables para alcanzar el objetivo contemplado en el expediente técnico aprobado, debe ser aprobados mediante documento de autorización por el titular de la entidad, previa sustentación escrita de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

24. Ampliación de Plazo de Ejecución.-

Se justifica una Ampliación o Reducción del plazo de ejecución de proyectos, por las siguientes causas:

- a) Limitaciones o demoras en la disposición de los recursos financieros.
- b) Demoras por desabastecimiento de materiales, equipo e insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor.
- c) Demoras en la absolución de consultas por el Inspector que afecten el plazo de ejecución del Proyecto.
- d) Demoras en la aprobación de los proyectos adicionales.
- e) Ejecución de Obras Adicionales.
- f) Disminución de Metas.
- g) Cualquier Otra variación y/o modificación del contenido del Expediente Técnico original del Proyecto, o condiciones preestablecidas en el mencionado Expediente Técnico, siempre que afecten realmente a la Ruta Crítica del Proyecto y originen la postergación o antelación de su terminación, debidamente documentada, sustentada y calculada.

Para fines de Ejecución Presupuestaria Directa de Proyectos el respectivo Plazo de Ejecución se computara desde la fecha en que se materializa la última de las siguientes actividades la entrega de terreno correspondiente, el desembolso inicial y la entrega de las maquinarias, equipos, materiales e insumos respectivos, según corresponda; de acuerdo al Cronograma de Ejecución del Proyecto y al cronograma de abastecimientos de materiales para cuyo efecto el responsable de la Unidad Ejecutora, o la que haga sus veces según sus instrumentos de gestión interna, debe coordinar oportunamente con el responsable de la administración las acciones correspondientes.

Todos los plazos relacionados al proceso de ejecución del proyecto lo cual incluye su etapa de liquidación se computan por días calendario.

Toda ampliación de plazo de ejecución debe ser aprobada por el titular de la entidad, previa sustentación escrita de los responsables de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

Que, mediante Informe N° 01/DJRF/RA-IVP, de fecha 19 de abril de 2024, suscrito por el Ing. Dennis J. Rodríguez Ferro, Residente de la Actividad, quien emite el Expediente Modificado N° 02, por ampliación presupuestal N° 01 y ampliación de plazo N° 02, de la actividad: **"MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL CU 804- TRAMO: PINTOBAMBA – MARGARITAYOC – CHAUPIMAYO B, (L=4+020KM) DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, CUSCO"**, por adicionales de partidas nuevas, mayores metrados y deductivos, que comprende un incremento en el costo directo de S/ 96,244.03 soles, y un incremento en los costos indirectos de S/ 58,212.40 soles, teniendo un **total por ampliación presupuestal N° 01 de S/ 154,456.43 soles**, llegando a un presupuesto total modificado de **2'031,988.09 soles**.

PRESUPUESTO MODIFICADO N° 01				
DESCRIPCION	PRESUPUESTO SEGÚN EXP TEC	INCREMENTO		PRESUPUESTO MODIFICADO N° 01
		DEDUCTIVO	ADICIONAL	
COSTO DIRECTO SEGÚN EXP TEC	1,610,975.09	47,709.63	143,953.66	1,707,219.12
COSTO DIRECTO	1,610,975.09		96,244.03	1,707,219.12
GASTOS GENERALES	10.73% S/ 172,856.72		S/ 44,874.62	12.75% 217,731.34
GASTOS SUPERVISION	3.14% S/ 50,601.40		S/ 13,337.78	3.75% 63,939.18
GASTOS DE ELABORACION DE EXP. TECNICO	1.50% S/ 24,113.35			3.00% 24,113.35
GASTOS DE LIQUIDACION	1.18% S/ 18,985.10			1.38% 18,985.10
COSTOS INDIRECTO			S/ 58,212.40	
TOTAL PRESUPUESTO	1,877,531.66	0.00	S/ 154,456.43	2,031,988.09

Asimismo, se solicita una ampliación de plazo N° 02, para la ejecución de la actividad por un plazo de 231 días calendario, que empezara a partir del día 14 de diciembre de 2023 al 31 de julio de 2024, debido al desabastecimientos y saldos de actividades, teniendo un plazo total de 416 días calendarios de ejecución, que inicio el 12 de junio de 2023 y termina el 31 de julio de 2024. Posición técnica, que es ratificada por el Gerente del Instituto Vial Provincial, mediante Informe N° 328-2024-MPLC-IVP/G-DJRE, de fecha 22 de abril de 2024; el mismo que es derivado para su evaluación a la Oficina General de Supervisión y Liquidación de Inversiones, con Memorándum N° 512-2024-2024-MPLC/GM, de fecha 23 de abril de 2024.

Que, con Memorándum N° 0175-2024-OGSLI-HPG/MPLC, de fecha 24 de abril de 2024, suscrito por el Director General de Supervisión y Liquidación de Inversiones, quien dispone, al Ing. Alejandro Pinares Soto, Inspector de Obra, realizar la evaluación del Expediente Técnico Modificado N° 02, por ampliación presupuestal N° 01 y por ampliación de plazo N° 02, de la actividad denominada: **"MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL CU 804- TRAMO: PINTOBAMBA – MARGARITAYOC – CHAUPIMAYO B, (L=4+020KM) DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, CUSCO"**.

Que, con Informe N° 010/2024-APS-S-OGSLI-MPLC-C, de fecha 03 de mayo de 2024, suscrito por el Inspector de Obra, Ing. Alejandro Pinares Soto, quien emite su aprobación y conformidad de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por 231 días calendario y la ampliación presupuestal N° 01, por el monto de S/



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 406-2024-GM-MPLC

154,456.43, de la Actividad, denominada: "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL CU 804- TRAMO: PINTOBAMBA - MARGARITAYOC - CHAUPIMAYO B, (L=4+020KM) DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, CUSCO", según siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	DIAS SOLICITADOS
A	POR DESABASTECIMIENTOS DE MATERIALES	39 DIAS
B	POR EJECUCION DE SALDOS DE ACTIVIDADES (PARTIDAS)	53 DIAS
C	POR DIAS NO EJECUTADOS	139 DIAS
TOTAL DIAS SOLICITADOS		231 DIAS

Que, mediante Informe N° 0535-2024-HPG-OGSLI/MPLC, de fecha 03 de mayo de 2024, suscrito por el Director General de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Ing. Huilberto Pariguana Garcia, quien emite CONFORMIDAD en **segunda instancia** al Expediente Técnico Modificado N° 02, por Ampliación de Plazo N° 02 y Ampliación Presupuestal N° 01, de la Actividad: "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL CU 804- TRAMO: PINTOBAMBA - MARGARITAYOC - CHAUPIMAYO B, (L=4+020KM) DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, CUSCO".

Que, con Informe N° 0236-2024-HYBT/OP/OGPP/MPLC, de fecha 06 de mayo de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Presupuesto, Mg. C.P.C. Hebert Yhon Blanco Tapia, quien precisa en el numeral 3.7) ".../ esta dependencia emite la disponibilidad de crédito presupuestario favorable hasta por la suma de S/ 154,456.43, con cargo a saldos de balance de la fuente de financiamiento5: recursos determinados, rubro 18: canon y sobre canon, regalías, rentas de aduana y participaciones; se emite la presente disponibilidad en aplicación del principio de confianza, presunción y legalidad. Asimismo se invoca a ejecutar el presente proyecto de inversión dentro del marco de las directivas internas y el marco legal vigente, en el periodo establecido y cumplir con los fines objetivos y/o metas establecidas sin demandar mayores recursos presupuestarios a futuro; el mismo que es ratificado por el Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Mg. John Vargas Muñoz, mediante Informe N° 0261-2024-JVM/OGPP-MPLC, de fecha 07 de mayo de 2024.

Que, mediante Informe Legal N° 000479-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 15 de mayo de 2024, el Director General de Asesoría Jurídica, Abog. Américo Álvarez Huamani, concluye y opina: 4.1) Que, es PROCEDENTE APROBAR, con Eficacia Anticipada que corre a partir de 14/12/2023, el Expediente Técnico Modificado N° 02, de la actividad denominada: "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL CU 804- TRAMO: PINTOBAMBA - MARGARITAYOC - CHAUPIMAYO B, (L=4+020KM) DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, CUSCO", por ampliación presupuestal N° 01, por la suma de S/ 154,456.43 y por Ampliación de Plazo N° 02, por 231 días calendario. 4.2) la Unidad Ejecutora debe efectuar los registros de modificaciones antes de ser ejecutadas, en observancia del artículo 17, inc. 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1252, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, el artículo 33°, inc. 2 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG. 5.2) Se disponga a la Gerencia de Instituto Vial Provincial, que las modificaciones de los expedientes técnicos en fase de ejecución se efectúen discrecionalmente, conforme a la cuarta disposición complementaria final del TUO del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, en atención a las modificaciones que se vienen efectuando consecutivamente.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 056-2024-MPLC/A de fecha 30 de enero de 2024, mediante el cual se delega facultades al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, estableciendo en el Artículo Segundo.- Delegación de Facultades al Gerente Municipal, numeral 26., por lo que;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, con Eficacia Anticipada que corre a partir de 14/12/2023, el Expediente Técnico Modificado N° 02, de la actividad denominada: "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL CU 804- TRAMO: PINTOBAMBA - MARGARITAYOC - CHAUPIMAYO B, (L=4+020KM) DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, CUSCO", por ampliación presupuestal N° 01, por la suma de S/ 154,456.43 y por Ampliación de Plazo N° 02, por 231 días calendario, según el siguiente cuadro resumen:

PRESUPUESTO MODIFICADO N° 01					
DESCRIPCION	PRESUPUESTO SEGÚN EXP TEC	INCREMENTO		PRESUPUESTO MODIFICADO N° 01	
		DEDUCTIVO	ADICIONAL		
COSTO DIRECTO SEGÚN EXP TEC	1,610,975.09	47,709.63	143,953.66		1,707,219.12
COSTO DIRECTO	1,610,975.09		96,244.03		1,707,219.12
GASTOS GENERALES	10.73% S/ 172,856.72		S/ 44,874.62	12.75%	217,731.34
GASTOS SUPERVISION	3.14% S/ 50,601.40		S/ 13,337.78	3.75%	63,939.18
GASTOS DE ELABORACION DE EXP. TECNICO	1.50% S/ 24,113.35			3.00%	24,113.35
GASTOS DE LIQUIDACION	1.18% S/ 18,985.10			1.38%	18,985.10
COSTOS INDIRECTO			S/ 58,212.40		
TOTAL PRESUPUESTO	1,877,531.66	0.00	S/ 154,456.43		2,031,988.09

AMPLIACION DE PLAZO N° 02	
DESCRIPCION	DIAS SOLICITADOS
POR DESABASTECIMIENTOS DE MATERIALES	39 DIAS
POR EJECUCION DE SALDOS DE ACTIVIDADES (PARTIDAS)	53 DIAS
POR DIAS NO EJECUTADOS	139 DIAS
TOTAL DIAS SOLICITADOS	231 DIAS



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 406-2024-GM-MPLC

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia del Instituto Vial Provincial, Oficina General de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de acuerdo a sus funciones y competencias realizar estricto control de los compromisos presupuestales y ejecución financiera de acuerdo a las partidas del expediente técnico y de acuerdo a las específicas de gasto establecidas en el presupuesto institucional de apertura y presupuesto asignado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Gerencia del Instituto Vial Provincial, que las modificaciones de los expedientes técnicos en fase de ejecución, se efectúen discrecionalmente, conforme a la cuarta disposición complementaria final del TUO del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, en atención a las modificaciones que se vienen efectuando consecutivamente, por lo que conforme señala en las conclusiones en el numeral 2.16.1) del Informe N° 328-2024-MPLC-IVP/G-DJRE, de fecha 22 de abril de 2024, suscrito por el Gerente de Instituto Vial, el mantenimiento señalado culminara al 31 de julio del presente año.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencia de Línea y demás Unidades Orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO. - REMITIR, copias de los actuados a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de determinar responsabilidades por las posibles omisiones administrativas en la aprobación dentro de los plazos correspondientes, ya que la actividad materia de la presente Resolución tenía un plazo de ejecución hasta el 13 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO SEXTO.- DESLINDAR, la responsabilidad administrativa, civil, penal, por los informes técnicos referidos en la presente, a los suscribientes de dichos documentos, quienes, de acuerdo a su competencia, brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente resolución y sirvieron los fundamentos para la emisión de la presente.

ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO OCTAVO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
Econ. Julio Wilbert Latorre Sotomayor
DNI 23994105



Alcaldía
IVP
OGSLI
OGPP
OTIC
Archivo
JWL/S/cvo